ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1682 de 2013; el Decreto 1082 de 2015; Artículo 26 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y Acta de posesión No. 0001 del 03 de enero del 2024, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación

1) CAUSAL INVOCADA

Que el contrato de obra pública a celebrarse entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT 800.215.807-2,** y el **DEPARTAMENTO DEL CESAR con NIT 892.399.999-1** es un Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, que se enmarca en la causal de contratación directa, teniendo en cuenta lo siguiente:

2) JUSTIFICACIÓN LEGAL.

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

A su vez el artículo 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Por su parte en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 se define el principio de coordinación de la siguiente manera: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".

El artículo 95 ibídem establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (…)".

A su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que el literal a del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, denomina entidades estatales "a) La Nación, las regiones, los GOBERNACION, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios."

Que el artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que " En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto del INVÍAS". La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"

Que para el cumplimiento del objeto EL INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales. (…)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022 las GOBERNACIONES son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales, y acorde con el artículo 3 ibídem, deben propender por la articulación física y de infraestructura a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada.

Que el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Que el Gobierno Nacional a través del programa " (…) CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ESTUDIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA (…)", ha priorizado un conjunto de proyectos de infraestructura vial de carácter regional con impacto en todo el territorio colombiano, dirigidos a mejorar vías secundarias y terciarias, generando conexiones y fortaleciendo la comunicación entre las diversas poblaciones y regiones del país; frente a lo cual se debe adelantar la coordinación interinstitucional con las entidades regionales y la estructuración de los proyectos para la ejecución de los mismos. Entre esos está el proyecto denominado como la vía "LA MATA – CONVENCIÓN, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER en el DEPARTAMENTO DE CESAR.

Que la vía La Mata – Convención, tiene una longitud aproximada de 60 km. Las estructuras presentes en la vía generalmente no tienen las especificaciones para su funcionalidad óptima, requiriendo trabajos de ampliación, rehabilitación y/o construcción, con los respectivos estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales. Además, estas vías no cuentan con las obras de drenaje, contención, andenes, bermas ni barandas adecuadas para el uso vehicular y peatonal. En cuanto a las estructuras hidráulicas, estas incluyen alcantarillas circulares y box culverts, con anchos variables y en estado general regular. Los cauces muestran patrones de socavación y muchas de estas estructuras no cumplen con el ancho mínimo necesario para la ampliación del corredor vial y presentan daños en estribos, barandas y concretos.

Es importante denotar que algunas de las causas del mal estado en el que se encuentra la vía, son las siguientes: el tráfico pesado de la zona (camiones cargados), el paso del tiempo, la inclemencia de las lluvias, y la falta de mantenimiento.

Por lo anterior, es necesario Intervenir la vía La Mata - Convención, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER para la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños y ejecución de obras priorizadas dentro de la misma vía.

Que la vía antes mencionada esta categorizada como vía primer orden administrada por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Mediante oficio 2024S-VOCA-036254 de fecha 2024-06-05, el INVIAS solicitó al Departamento los documentos para suscripción del convenio que autoriza la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños y ejecución de obras priorizadas dentro de la vía GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER. Y en respuesta el departamento con oficio de fecha 11/06/2024 remite documentación. y en respuesta el departamento con oficio de fecha 11/06/2024 remite documentación.

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños y ejecución obras priorizadas dentro del sector de la vía VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER.

Así las cosas y acatando lo previsto en Artículo 10 de la Ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura), es claro que para los proyectos de infraestructura de transporte con intervención urbana y rural de la red secundaria o terciaria, las partes suscribirán un convenio de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente documento con el fin de autorizar la intervención en la vía La Mata - Convención, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar ubicado en el corredor vial denominado LA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER, cuyo sector a intervenir será LA MATA - LIMITE DEPARTAMENTAL, con longitud aproximada de 16 km para la ejecución de las obras en los sectores priorizados, es decir El departamento del CESAR otorga el permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación se encuentra en los Estudios Previos que forman parte integral del presente documento,

Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa, como en el caso particular.

La Ley 1150 del 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista “(...) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)”.

La modalidad de selección es la de Contratación Directa, a través del Convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que a letra reza: “Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir un convenio interadministrativo de colaboración, que se regirá por las siguientes:

3). OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORIZADAS DENTRO DE LA VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA, de acuerdo con las estipulaciones del presente convenio y los Estudios Previos, que hacen parte integral del mismo.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

ALCANCE:

El alcance del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación consiste en autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños dentro de la vía La Mata - Convención, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar ubicado en el corredor vial denominado LA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER, cuyo sector a intervenir será LA MATA - LIMITE DEPARTAMENTAL, con longitud aproximada de 16 km para la ejecución de las obras en los sectores priorizados, es decir EL DEPARTAMENTO DEL CESAR otorga el permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

4). OBLIGACIONES:

Las obligaciones de cada una de las partes se encuentran previstas en el clausulado del convenio y estudio previo.

5). PARTES:

- **ENTIDAD NACIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con NIT. 800.215.807-2**
- **ENTIDAD DEPARTAMENTAL DEPARTAMENTO DE CESAR con NIT. 892.399.999-1**

6) VALOR:

El presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación no requiere erogación de recursos por parte de **EL INSTITUTO**.

7). SITIO WEB DE CONSULTA:

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**

Dado en Bogotá D.C., el día 25 de Noviembre del año 2024.

Firmado digitalmente por ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA

MARIA VICTORIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ
Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

Elaboró: Maria Constanza Ortiz Londoño – Abogada SPSC –DJ MARIOCORTIZL

Revisó: Myriam Janneth Cadena Cruz – Coordinadora contratación SPSC- DJ